

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL

DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 013/97
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Febrero 24 de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la prescripción contenida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Comunales deberán formular sus Presupuestos de acuerdo a las normas, técnicas y directrices establecidas por ley.

Que, al haberse presentado por el Ejecutivo los Proyectos de Presupuestos y Plan Anual Operativo para la gestión 1997 y merecido su análisis y posterior aprobación por el H. Concejo Municipal, corresponde establecer las normas que permitan su clara y oportuna ejecución.

Que, con la potestad otorgada por el Art. 19 inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad de los Entes Deliberantes pronunciarse sobre los proyectos de presupuestos institucionales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º De conformidad con el Art. 19º numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se **APRUEBA** el **Presupuesto General** para su vigencia durante la gestión de 1997, cuyo consolidado suma el importe de Bs. 95.904.638.- (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), según el detalle de recursos y gasto consignados en los documentos anexos que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º Se incorporan en el aplicación del Presupuesto las siguientes recomendaciones:

a) El Código 17.01.01.04 registrado erróneamente como Reinversión, debe referirse a Inversión,

debiendo asignarse estos recursos en el Primer Reformulado (Informe 014 de Comisión de Gestión Técnica).

- b)** Recomendar al H. Alcalde Municipal la incorporación al Programa de Preinversión la realización de estudios de diseño de las políticas municipales integrales y formulación participativa del Plan Trienal y Quinquenal de Desarrollo Municipal.

Los estudios deben abarcar la fijación de metas e indicadores de seguimiento y evaluación, particularmente en los Sub-Programas de Salud y Educación, a partir de la identificación técnica responsable del IDH en cada uno de los distritos y en la jurisdicción municipal en su conjunto.

R.M. 013/97

- c)** Recomendar al H. Alcalde Municipal el fortalecimiento de los vínculos con los financiadores principales del convenio con UNICEF en la formulación de planes, líneas estratégicas y remisión de documentos al H. Concejo para su seguimiento y fiscalización.

- d)** Recomendar al H. Alcalde Municipal la reformulación de los Proyectos **"Defensorías del Niño"** del Sub-Programa Social, gestionando el apoyo presupuestario de la Prefectura del Departamento como establece el D.S. 24447 vía transferencias, más aún en virtud de estar implementándose otras Defensorías a nivel provincial a cargo de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

- e)** Recomendar al H. Alcalde Municipal definir una adecuada estrategia de captación de mayores recursos a partir de los fondos actuales con destino a reforzar el Programa de Desarrollo Humano orientándolos al mejoramiento de la calidad de vida.

- f)** Recomendar se elaboren Manuales de Funciones, estrategias de

acción para las Sub-Alcaldías para lograr el mejoramiento de su trabajo.

- Art. 3º** Aprobar la Planilla Presupuestaria y Organigrama insertos en el "**Proyecto de Presupuesto gestión 1997**" y el documento denominado "**Estructura Orgánica**".
- Art. 4º** El Ejecutivo Municipal deberá introducir al Presupuesto General al detalle y las especificaciones que sean necesarias, de acuerdo a disposiciones de administración financiera y a las directrices nacionales.
- Art. 5º** La presente Resolución se aplicará en todas las empresas descentralizadas o instituciones que presenten servicios municipales, y cuyos presupuestos se encuentren detallados en los documentos anexos.
- Art. 6º** El Ejecutivo queda facultado a realizar ajustes al Presupuesto Institucional en función de los cambios que la implantación de la Participación Popular origine en sus estructuras organizativas y competencias, dentro de los límites financieros establecidos en la presente Resolución. La Reformulación del Presupuesto General requerirá necesariamente de la aprobación del H. Concejo Municipal.
- Art. 7º** El Ejecutivo, mediante disposiciones de Administración Presupuestaria, reglamentará y regulará la ejecución, seguimiento y control, evaluación, ajustes y trasposos intrainstitucionales del Presupuesto aprobado, dentro de los términos de la presente Resolución, debiéndose tomar en cuenta las directrices que emite periódicamente la Secretaría Nacional de Hacienda.
- Art. 8º** El Ejecutivo tiene la obligación de presentar al H. Concejo Municipal la información que se requiera para la evaluación y control posterior de la ejecución física y financiera del presupuesto institucional, de acuerdo a Reglamento Interno del H. Concejo Municipal.

- Art. 9º** Se prohíbe la concesión de préstamos, subsidios, subvenciones, aportes o donaciones en dinero o en especie, excepto en los casos previstos por ley.
- Art. 10º** No se podrá efectuar gasto alguno con cargo a recursos no consignados en el Presupuesto aprobado, bajo la directa responsabilidad del Ejecutivo, en observancia al Capítulo V "Responsabilidad por la Función Pública", de la Ley 1178 de Administración y de Control Gubernamentales.
- Art. 11º** El Ejecutivo queda facultado para realizar ajustes dentro de la Categoría Programática "Proyectos" (Inversión Pública) en su componente de financiamiento externo.
- Art. 12º** Se prohíbe traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a Proyectos de Inversión a las de Gasto Corriente.
- Art. 13º** No podrán realizarse traspasos de otras partidas de gasto al Grupo 10000 "Servicios Personales".
- Art. 14º** Las operaciones que se realicen afectando el endeudamiento interno y externo deben estar contempladas en el presupuesto correspondiente y disponer además, de la autorización del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en los incisos d) y e) del Artículo 26º de la Ley 1493 de 17 de septiembre de 1993.
- Art. 15º** Se faculta al Ejecutivo a efectuar ajustes en los presupuestos asignados para las unidades a ser capitalizadas, privatizadas, descentralizadas o desconcentradas en función de la fecha en que se realicen dichas operaciones.
- Art. 16º** El incremento salarial para los servidores municipales, contemplado en el Presupuesto General de la gestión 1997, será aplicado dentro de los límites financieros del Grupo 10000 "Servicios Personales". Aprobándose aprueban las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, con un incremento del 10%.
- Art. 17º** Los Items de nueva creación no serán susceptibles de incrementos salariales durante la presente gestión.
- Art. 18º** Aprobar el **Reglamento de Administración Presupuestaria gestión 1997** en sus nueve Capítulos y 38 Artículos.
- Art. 19º** El Informe N° 033/97 de la Comisión de Gestión Administrativa en el Capítulo de Recomendaciones forma parte de la presente Resolución.

R.M. 013/97

Art. 20º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof.

Moisés

Tórres

Ramírez

Lic. Oscar Villa Trigo

**PRESIDENTE H.
MUNICIPAL**

CONCEJO

SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5)

Archivo

AQR/Aida A.